

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 1 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI) A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CENTRO POBLADO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA.

Entre los suscritos a saber **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra y por la otra parte el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí (Valle), quien obra en este documento en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. - ACUAVALLE**, identificada con Nit **890.399.032-8**, y debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los Estatutos Internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **LA EMPRESA**, empresa debidamente registrada en el RUPS se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. 2) Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable entre otras. 3) Que el artículo 368 de la Constitución Política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. 4) Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 13
		CÓDIGO:
		VERSION:
	CONTRATACION	TRD: 10.4.20.07

municipio. 5) Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994 fijó como competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, funciones de apoyo y coordinación que se ejercen en los términos de esa misma ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas. Los numerales 7.2 y 7.3 del mismo artículo prevén el apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en él y la celebración de contratos o convenios interadministrativos para la organización y coordinación de los Municipios y las empresas de servicios públicos. 6) Que el artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 7) Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. 8) Que el Decreto 565 de 1996 señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. 9) Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. 10) Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, y en el párrafo 1 dispone que los Concejos municipales mediante Acuerdo a iniciativa del alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. 11) Que el Honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle, a través del Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 30 de 2006 creó el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 12) Que el Honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle, en ejercicio de sus atribuciones expidió Acuerdo 008-24 de noviembre 26 de 2024 “ **POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y PARA LOS APORTES SOLIDARIOS DE LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DAGUA, PARA LAS VIGENCIAS 2025, 2026, 2027, 2028 Y**

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 3 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

2029”: 13) Debido a que ACUAVALLE S.A. E.S.P. es prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) y alcantarillado (cabecera municipal), en su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, debe aplicar a las facturas de los usuarios de estratos subsidiables, el monto de los subsidios otorgados por las autoridades competentes según lo establecido en el Acuerdo 008-24 de noviembre 26 de 2024. 14) Los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio y la empresa a través de una cuenta de cobro o factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito convenio Por lo tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio. 15) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., conformada como sociedad por acciones, anónima, empresa de servicios públicos de carácter privado y acorde a los términos establecidos por el numeral 14.7, artículo 14 de la Ley 142 de 1994, cuenta con más de 40 años de servicio, posicionándose en la región, es una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida como sociedad anónima, por acciones, entre entidades públicas, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El objeto de la sociedad es el estudio, diseño, planeación construcción, prestación y administración de los servicios públicos acueducto y alcantarillado, aseo y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos y asesorías, servicios de análisis físico químico y microbiológico de agua potable, servicio de calibración de medidores de agua potable fría. Se entienden incluidos en ese objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia y funcionamiento de la sociedad. Dada su naturaleza, el ámbito de su servicio y la intención de sus socios, su régimen es el señalado por la Ley 142 de 1994 y, de manera subsidiaria por la Ley 489 de 1998 y las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. Con las formalidades legales, puede establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. ACUAVALLE S.A. E.S.P., hasta la fecha presta el servicio público domiciliario de acueducto (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) y alcantarillado (cabecera municipal), y radicó dentro del término legal la solicitud de mediante correo electrónico de la Secretaria de Infraestructura de Dagua la proyección de subsidios para el año 2026, que incluye el balance entre los subsidios y las contribuciones según el estrato socioeconómico y cantidad de usuarios subsidios al Municipio para los usuarios de dicho servicio de los estratos 1, 2 y 3; Por lo expuesto, el Municipio de Dagua observa necesario apoyar este proyecto realizándolo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 4 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

de manera directa con ACUAVALLE S.A. E.S.P , toda vez que este es el ente idóneo creado para tal fin, la ejecución de este proyecto sólo puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, que puedan cumplir los objetivos trazados en el proyecto. 16) se precisa que la presente transferencia de recursos del FSRI no se encuentra supeditada a las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), toda vez que no constituye un convenio interadministrativo discrecional, sino el cumplimiento de una **obligación legal de carácter imperativo** establecida en los Artículos 367 y 368 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994. Estos recursos son de **destinación específica** para el pago de subsidios, los cuales resultan indispensables para garantizar la prestación continua del servicio esencial de acueducto y el mínimo vital de la población rural en el Municipio de Dagua. 17) Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. 18) Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 2.3.5.1.2.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde a la señora Alcaldesa suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo 1 del título 4 del Decreto 1077 de 2015, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, la señora Alcaldesa del Municipio de Dagua Valle es el competente para suscribir el presente convenio. 19) Que mediante la resolución CRA 825 DE 2017 del 28 de diciembre de 2017, se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan. 20) Que para atender la presente contratación el MUNICIPIO cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 438 del 18/03/2026 y 439 del 18/03/2026. 21) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio para asegurar la transferencia de recursos para el pago de subsidios, el cual se registrará por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI) A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CENTRO POBLADO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA.. ALCANCE DEL OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI) A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN CALIDAD DE PRESTADORA DE LOS**

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 5 de 13
	CONTRATACION	CÓDIGO:
		VERSION:
		TRD: 10.4.20.07

SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CENTRO POBLADO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, en el cual se desarrolla una serie de actividades que se enmarcan en el pago de subsidios a la empresa prestadora del servicio de Acueducto y alcantarillado. Mediante la suscripción del contrato que se derive del presente proceso se busca garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios del MUNICIPIO DE DAGUA, a ACUAVALLE S.A. E.S.P, con desembolso de los recursos que se registren en el fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos - FSRI destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto y alcantarillado , para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de la (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) del municipio de Dagua, después de aplicar la metodología del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones normativas aplicables, para desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con los documentos del proceso, las especificaciones técnicas y el presupuesto acordado o aprobado, los cuales forman parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **a)** Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 720 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. **b)** Calcular y comunicar al Municipio mediante informes periódicos mensuales, para el periodo correspondiente el valor por concepto de aportes solidarios en el servicio regulado por la Ley que presta, así como también, los valores a aplicar por concepto de subsidios, de acuerdo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 sobre el mismo servicio anotado. **c)** Aplicar los factores de contribución a las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) y alcantarillado (cabecera municipal), aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los usuarios industriales y comerciales de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal de Dagua para la vigencia 2026. **d)** Efectuar la facturación de los aportes solidarios del área (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) (cabecera municipal), por los conceptos señalados en el literal anterior y manejar los recursos de ingresos en una cuenta separada claramente diferenciada. **e)** Llevar adecuadamente los libros contables, en los términos que establece la Ley, respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso y su correcta aplicación. **F)** Efectuar mensualmente para el área (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) (cabecera municipal), el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación. **g)** Aplicar el descuento correspondiente a subsidio en el área (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) (cabecera municipal), para cada usuario según su estrato. **h)** Evidenciar en la factura de servicios públicos dirigida al usuario, el valor que corresponda a contribución y a subsidio según sea el caso. **I)** Poner en conocimiento

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 6 de 13
		CÓDIGO:
		VERSION:
	CONTRATACION	TRD: 10.4.20.07

de la población beneficiaria de los subsidios, a través de los programas institucionales u otros medios masivos de comunicación a los que tenga acceso, el monto asignado para el efecto por parte del MUNICIPIO, de lo cual enviara constancia mensual al MUNICIPIO confirmando esta acción, con copia a la Secretaría de Hacienda, de forma previa a la presentación de la cuenta de cobro de acuerdo a lo que tratan los siguientes numerales. **J)** Expedir acorde a la forma de pago del presente contrato la cuenta de cobro a cargo del Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto del subsidio en el área (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) (cabecera municipal), de forma oportuna y acompañada por los debidos soportes y adjuntando la relación detallada del número de usuarios, promedio del consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato y la relación deberá ser firmada por el Representante Legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **k)** Presentar la factura y soportes de cobro ante el supervisor del Contrato designado por la Alcaldesa del Municipio. **L)** Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer la supervisión del contrato. **m)** Presentar de manera conjunta con la facturación ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Dagua una base de datos que contenga los campos: código predial, código interno de la empresa, nombre del usuario, dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial, estrato y tarifa aplicada. **n)** Aplicar para efectos de otorgamiento de subsidios y causación de aportes solidarios (contribución) según sea el caso, lo estrictamente señalado por la Resolución CRA 943 de 2021, la Resolución CRA 720 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue y la estratificación suministrada por el Municipio de Dagua, a través de la Secretaría de Planeación, sin modificar, asignar y/o alterar el estrato establecido por el Municipio de Dagua. **O)** Estar a paz y salvo con el Municipio de Dagua por concepto de impuestos, rentas y demás tributos. **P)** Las demás derivadas de la debida ejecución de este contrato y las contenidas en la normatividad que regulan la materia. **2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **a.** Apropiar en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 con el fin exclusivo de otorgar los subsidios enunciados en el presente convenio **b.** Realizar dentro de los términos aquí indicados la transferencia de los recursos apropiados a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **c.** Registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios del área urbana y rural de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada previamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones. **d.** Responder por la administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con la Ley y sobre todo con miras a dar cumplimiento al objeto del presente contrato y a su marco legal. **e.** Efectuar la correspondiente apropiación

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 7 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

presupuestal de recursos destinados al otorgamiento de subsidios para los usuarios del servicio público domiciliario de acueducto (cabecera municipal y Centro poblado El Carmen) y alcantarillado (cabecera municipal), para la vigencia fiscal 2026, conforme a las consideraciones de este estudio. **f.** Transferir oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los recursos, por concepto de subsidios para el área urbana y rural del FSRI, en el monto correspondiente que por razón de los mismos haga la empresa, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el municipio para la vigencia 2026. **g.** Velar porque los recursos se destinen exclusivamente en la ejecución del objeto de este convenio. **h.** Llevar la contabilidad del Fondo en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio público objeto de subsidio y materia del presente estudio, en los términos que establece la ley, determinado que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos. **i.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor estimado para el convenio a celebrar será la suma de; **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$48.339.128)** para subsidiar el servicio de acueducto y **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$50.693.890)**, para subsidiar el servicio de alcantarillado, para un total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$99.033.018)**, la cual será cubierta con cargo al presupuesto de gastos del municipio correspondiente a la vigencia 2026, y su excedente una vez se incorporen los Recursos del Balance aprobados por el Concejo Municipal.

PROYECCIONES SUBSIDIOS 2026		
EMPRESA	SERVICIO	VALOR (\$)
ACUAVALLE S.A E.S.P	ACUEDUCTO (ZONA URBANA Y CARMEN)	108.134.194
ACUAVALLE	ALCANTARILLADO (ZONA URBANA)	52.237.090
TOTAL, AÑO 2026		160.371.284

El valor estimado del convenio fue calculado de acuerdo con oficio julio 8 de 2025 de la empresa de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P que radicó mediante correo electrónico de la Secretaría de Infraestructura de Dagua la proyección de subsidios para el año 2026, que incluye el balance entre los subsidios y las contribuciones según el estrato socioeconómico y cantidad de usuarios. El monto del presente convenio se establece de conformidad con la cantidad de recursos disponibles a la fecha que se encuentran incorporados en el presupuesto de la vigencia, sin embargo dicho valor es inferior a la proyección presentada por la

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 8 de 13
		CÓDIGO:
		VERSION:
	CONTRATACION	TRD: 10.4.20.07

empresa prestadora, por lo cual el municipio se encuentra en proceso de incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones SGP que fueron asignados para la vigencia por lo cual una vez estén integrados al presupuesto se efectuará la adición correspondiente al presente convenio para la respectiva vigencia. **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO.** El municipio de Dagua pagará el valor del convenio mediante desembolso una vez presentada solicitud por LA EMPRESA y aprobada por el supervisor, la solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y 17 de la Ley 142 de 1994, además de lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO I:** Cada factura deberá contener los siguientes anexos: 1. Soporte que acredite haberse reportado oportunamente al Sistema Único de Información – SUI -, los subsidios por los cuales se presenta el respectivo cobro. 2. Una relación detallada de sus usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa cada uno de estos rubros deben estar establecidos por estrato. **PARAGRAFO II:** La documentación solicitada en esta cláusula podrá ser allegada en medio físico o digital. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de los recursos a LA EMPRESA destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, se hará con cargo al Subsidio Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de las empresas prestadoras del servicio de acueducto, vigencia 2026, afectando los siguientes rubros presupuestales: Rubro: 2.3.3.01.02.004.01, Descripción: Realizar una (1) transferencia efectiva de subsidios al FSRI para pago a la respectiva empresa prestadora del servicio de ACUEDUCTO durante el cuatrienio, (FTE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO 1.2.4.6.00) por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$48.339.128)**, para acueducto. Con el certificado de disponibilidad presupuestal número **438 del 18-03-2026**. Rubro: 2.3.3.01.02.004.02, Descripción: Realizar una (1) transferencia efectiva de subsidios al FSRI para pago a la respectiva empresa prestadora del servicio de ALCANTARILLADO durante el cuatrienio, (FTE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO 1.2.4.6.00) por valor de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$50.693.890)**, para alcantarillado. Con el certificado de disponibilidad presupuestal número **439 del 18-03-2026**. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.). **CLAUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REINTEGRO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE DAGUA.** Si el valor facturado por contribución o aporte solidario, es superior al valor de los subsidios facturados LA EMPRESA reintegrará al MUNICIPIO la suma correspondiente al valor por contribución, dentro

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 9 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte del MUNICIPIO. Al momento de efectuarse la liquidación del contrato, se dejará constancia de los valores totales facturados y de los subsidios efectivamente aplicados. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II hasta el **31 de diciembre de 2026**, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al convenio original en los términos de la ley. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio se realizará por parte del Municipio a través del Secretario de Infraestructura del Municipio de Dagua, quien cumplirá las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente Contrato. 2) Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., 3) Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del contrato y las que se requieran en calidad de supervisor del mismo. 4) Emitir los certificados de satisfacción correspondientes, como requisito previo al pago del valor del contrato; de acuerdo a la forma de pago. 5) Coordinar con quien se designe como supervisor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el acta de liquidación del contrato que será suscrita junto con el alcalde municipal o su delegado y el Gerente y/o Representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P., 6) Las demás establecidas en la ley, en reglamentos y las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo ACUAVALLE S.A. E.S.P., designará un apoyo a la supervisión del convenio la cual será ejercida por el Gerente de la Empresa, quien cumplirá las siguientes funciones. 1) Supervisar y verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de las obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., 2) Emitir informes sobre el objeto del presente contrato. 3) Supervisar y verificar las obligaciones por parte del municipio. 4) Las demás establecidas en la ley, en reglamentos y las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTIA:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del presente convenio y la forma de pago del mismo, el Municipio de Dagua, no exigirá al contratista el otorgamiento de garantía. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONVENIO.** El Municipio celebra este convenio en consideración de las calidades de **LA EMPRESA** y por tal motivo no le será

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 10 de 13
		CÓDIGO:
		VERSION:
	CONTRATACION	TRD: 10.4.20.07

permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un convenio sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el convenio original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: LA EMPRESA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL.** El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de convenios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **LA EMPRESA**. Asimismo, el presente convenio, por su naturaleza y particularidad, se rige por las normas que han sido citadas en la parte considerativa del mismo, en especial la ley 142 de 1994 y concordantes, así como los decretos reglamentarios que le resulten aplicables. **PARAGRAFO:** Acuerdan las partes y así se establece que podrán dar por terminado el presente convenio sin que se genere indemnización alguna, avisando por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días, contados a partir de la comunicación escrita. **DÉCIMA CUARTA -MULTAS:** En caso de que LA EMPRESA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 11 de 13
	CONTRATACION	CÓDIGO:
		VERSION:
		TRD: 10.4.20.07

se sucedan dentro de la ejecución del convenio se solucionaran por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CORRECCIONES.** El municipio de Dagua se reserva la facultad de corregir o aclarar este convenio, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** LA EMPRESA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA EMPRESA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad LA EMPRESA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud LA EMPRESA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA EMPRESA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad LA EMPRESA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA EMPRESA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, por las partes contratantes; y para su ejecución, el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN.** - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente convenio, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del Convenio, sus modificaciones y adiciones, b) Copia de los informes presentados por LA EMPRESA y los preparados por los respectivos Supervisores. **VIGESIMA PRIMERA - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta LA EMPRESA, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar LA EMPRESA con ocasión de este convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA -VEEDURÍA:** Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003, así como también a los mecanismos de participación ciudadana

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 12 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

y veedurías contemplados en la ley 142 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA - VIGENCIA:** El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el Municipio de Dagua, departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia. Para los fines relativos al envío de correspondencia y demás comunicaciones relativas a la ejecución del presente convenio, manifiestan que sus respectivas direcciones serán las siguientes: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. – ACUAVALLE, Avenida 5 Norte. No. 23AN-41, Cali – Valle. Teléfono (2) 6203400; EL MUNICIPIO: Alcaldía Municipal de Dagua Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD.** La información compartida en virtud del presente convenio, es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que LA EMPRESA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MUNICIPIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del MUNICIPIO ni del personal que LA EMPRESA subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de LA EMPRESA, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 13 de 13
			CÓDIGO:
			VERSION:
	CONTRATACION		TRD: 10.4.20.07

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico, a través del Sistema Electrónico para la contratación pública - SECOP II.

MUNICIPIO

LA EMPRESA

KAROL VILLAREJO

C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN

CC. 6.319.264 de Guacarí (V)
R.L. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

